



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

encuentra en plena vigencia. **II)** Que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-2536.DIC.**, asentado en el acta número **4088** de fecha **DOCE DE DICIEMBRE DE 2022**, ratificado en la misma fecha, por medio de este instrumento ambas partes de común acuerdo **INCREMENTAMOS** el contrato previamente citado, hasta por un monto de **CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista, sin modificar el precio unitario, la calidad, ni ninguna otra condición del contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A INCREMENTAR			MONTO INCREMENTAR POR CÓDIGO	MONTO INCREMENTO CONTRATO
			ALIMENTACION Y DIETAS CENTRAL	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE		
140401001	CIRUELA DE AZUCARON	\$ 1.50	240	0	100	340	\$ 510.00
140401004	FRESA	\$ 1.75	810	240	400	1,450	\$ 2,537.50
140401005	GRANADILLA	\$ 0.80	600	0	300	900	\$ 720.00
140401009	GUINEO DE SEDA	\$ 0.29	6,000	2,460	1,400	9,860	\$ 2,859.40
140401012	LIMON	\$ 0.48	1,166	310	307	1,783	\$ 855.84
140401015	MANDARINA	\$ 0.45	1,466	260	94	1,820	\$ 819.00
140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA No 150	\$ 0.91	8,801	2,400	1,173	12,374	\$ 11,260.34
140401020	MELON	\$ 0.38	2,000	840	800	3,640	\$ 1,383.20
140401021	MORA PARA FRESCO	\$ 1.50	60	0	0	60	\$ 90.00
140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDA PIÑA	\$ 0.29	8,642	2,480	2,400	13,522	\$ 3,921.38
140401024	PAPAYA	\$ 0.47	4,837	1,740	400	6,977	\$ 3,279.19
140401025	PERA	\$ 1.17	3,362	1,920	742	6,024	\$ 7,048.08
140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	\$ 0.48	17,919	1,440	1,159	20,518	\$ 9,848.64
140401027	PLATANO	\$ 0.31	14,602	3,700	800	19,102	\$ 5,921.62
140401030	SANDIA PESO APROX DE 10 A 15 LBRS C/U	\$ 0.29	12,289	2,880	3,000	18,169	\$ 5,269.01
140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIETADES	\$ 0.40	1,742	400	200	2,342	\$ 936.80
140401032	KIWI	\$ 1.85	307	0	0	307	\$ 567.95
140401033	MANZANA VERDE	\$ 1.13	3,600	0	0	3,600	\$ 4,068.00
140402000	AGUACATE HASS	\$ 1.34	2,215	360	336	2,911	\$ 3,900.74
140402001	ALVERJA	\$ 2.90	167	19	38	224	\$ 649.60

140402002	AYOTE TIERNO	\$ 0.58	7,050	480	343	7,873	\$ 4,566.34
140402003	BERENJENA	\$ 0.49	300	348	140	788	\$ 386.12
140402004	BROCOLI	\$ 0.55	1,945	432	316	2,693	\$ 1,481.15
140402005	CAMOTE	\$ 0.55	0	240	100	340	\$ 187.00
140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	\$ 0.53	7,636	960	1,000	9,596	\$ 5,085.88
140402007	CHILE VERDE	\$ 0.53	7,065	960	1,114	9,139	\$ 4,843.67
140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	\$ 0.65	1,094	432	154	1,680	\$ 1,092.00
140402009	EJOTE	\$ 0.60	1,905	480	460	2,845	\$ 1,707.00
140402011	ELOTE TIERNO	\$ 0.22	3,310	480	440	4,230	\$ 930.60
140402014	GUICOY	\$ 0.60	2,834	240	0	3,074	\$ 1,844.40
140402015	GUISQUIL	\$ 0.26	8,907	2,880	1,000	12,787	\$ 3,324.62
140402016	GUISQUIL PERULERO	\$ 0.39	826	0	265	1,091	\$ 425.49
140402018	LECHUGA	\$ 0.74	720	240	168	1,128	\$ 834.72
140402020	PAPA SOLOMA GRANDE	\$ 0.45	2,804	2,400	686	5,890	\$ 2,650.50
140402021	PEPINO	\$ 0.20	83	287	352	722	\$ 144.40
140402022	PIPIANES	\$ 0.44	6,432	480	580	7,492	\$ 3,296.48
140402024	RABANO SIN HOJAS	\$ 0.45	352	48	94	494	\$ 222.30
140402025	REMOLACHA	\$ 0.27	4,027	240	365	4,632	\$ 1,250.64
140402026	REPOLLO	\$ 0.20	743	672	280	1,695	\$ 339.00
140402027	RETOÑO DE SOYA	\$ 1.00	360	24	47	431	\$ 431.00
140402028	TOMATE DE COCINA	\$ 0.53	9,416	2,880	1,360	13,656	\$ 7,237.68
140402029	YUCA ROSADA	\$ 0.40	1,314	480	120	1,914	\$ 765.60
140402030	ZANAHORIA	\$ 0.24	7,732	3,200	800	11,732	\$ 2,815.68
140402031	ZUCHINI	\$ 0.47	5,353	0	313	5,666	\$ 2,663.02
140403002	APIO	\$ 0.45	937	55	79	1,071	\$ 481.95
140403004	CHIPILIN	\$ 0.89	88	60	64	212	\$ 188.68
140403005	CILANTRO	\$ 1.49	835	96	58	989	\$ 1,473.61
140403006	ESPINACA	\$ 0.90	1,282	120	95	1,497	\$ 1,347.30
140403007	HIERBA BUENA	\$ 1.25	39	15	23	77	\$ 96.25
140403008	HOJA DE HUERTA	\$ 0.89	836	77	45	958	\$ 852.62
140403010	LOROCO	\$ 3.00	53	25	18	96	\$ 288.00
140403011	MORA PARA SOPA	\$ 0.90	0	105	60	165	\$ 148.50
140403012	PEREJIL	\$ 1.50	0	0	18	18	\$ 27.00
MONTO TOTAL DEL INCREMENTO C/ IVA US\$ 119,875.49							




Siendo el nuevo monto total del contrato hasta de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, manteniendo

invariables las demás condiciones contractuales. III) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del incremento acordado, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto, por el 10% del monto correspondiente al incremento, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta la finalización de la vigencia del contrato, la cual quedará en poder del Instituto. La citada ampliación de garantía deberá presentarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del instrumento legalizado relativo al incremento del contrato. IV) Tiénese como documentos contractuales el Acuerdo de Consejo Directivo número **2022-2536.DIC.**, asentado en el acta número **4088** de fecha **12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se autorizó el incremento del citado contrato en los términos expuestos, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a su modificación por incremento. V) Así también, por medio del presente instrumento, ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato, y el presente instrumento, cuyas cláusulas y condiciones nos obligamos a cumplir. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


SR. DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO
CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de 
 **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de  años de edad, Licenciada en Química y

Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO“ o “EL ISSS“**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, actuando en su carácter personal; a quien en adelante se denominará como **“LA CONTRATISTA“**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de **CINCO CLAUSULAS** escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS-DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.DIC.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO**, de fecha **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, ambas partes de común acuerdo **INCREMENTARON** el contrato número **G-CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIUNO**, derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G-VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO** denominada **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS“**; conforme al detalle que aparece en el romano SEGUNDO del documento que antecede, hasta por la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato, siendo el nuevo monto total del contrato hasta **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS**

[REDACTED]



SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato antes relacionado y el instrumento de incremento que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**,, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la

República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

